



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE MANIOBRAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA; POR LA OTRA OXY DISTRIBUTION, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EDUARDO ORTIZ DEL BLANCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARÁ “APITUX” Y “PRESTADOR” RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE “LAS PARTES”, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declaran las partes que:

1.1.- Definiciones.- Conviene en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este instrumento contractual salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

APITUX: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONTRATO: El presente Contrato de Prestación de Servicios Portuarios bajo el objeto establecido en la cláusula PRIMERA.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que: (a) imposibilite al prestador de servicios cumplir con las obligaciones que hubiere contraído, (b) esté más allá de su control razonable (c) no se deba a su culpa o negligencia y (d) no pudiese ser evitado por la parte que lo sufra mediante el ejercicio de la debida diligencia, sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los subincisos (a) a (d) anteriores, y se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa: (I) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (II) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; (III) huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte del prestador de servicios, o huelgas u otras disputas laborales fuera de México que retrasen la entrega de cualquier equipo importante suministrado o que deba suministrarse por alguna de las partes; (IV) incendios; y (V) actos u omisiones de una autoridad gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato o cualquier ley aplicable.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONCESIÓN INTEGRAL: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la APITUX, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus Adendums y posibles modificaciones.



Handwritten signature

Handwritten signatures and stamps



CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero que, en los términos de este contrato, el PRESTADOR pagará a la API por el derecho de prestar los SERVICIOS.

LEY: La Ley de Puertos.

FIANZA: La fianza expedida por la institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el **PRESTADOR** a favor de la APITUX para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, y que deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del mismo.

IVA: El impuesto al valor agregado.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la LEY, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan.

REGLAMENTO: El Reglamento de la LEY.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo que proporcionará el PRESTADOR a los USUARIOS en el PUERTO, en los términos de este contrato.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros. La póliza de seguro, que deberá otorgar el "PRESTADOR" a todos los usuarios que ocupen el SERVICIO, ocasionado por algún accidente dentro del PUERTO, mismo que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del contrato.

UMA: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, de conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.

USUARIOS: Cualesquiera terceros que contrate con el PRESTADOR la prestación de los SERVICIOS, mediante el pago correspondiente de la cuota o tarifa que corresponda.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la APITUX, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus Adendums y posibles modificaciones.





2.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Que su representada, es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

2.2.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

2.3.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V de la Ley de Puertos, la APITUX debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

2.4.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el artículo 40 fracción V, 46 y 53 último párrafo, de la Ley de Puertos, y conforme a la condición VIGÉSIMOTERCERA, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la APITUX puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la Ley de Puertos y su Reglamento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN respectivas.

2.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la APITUX, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.6.- Representación. Que el Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y representante legal de la APITUX según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).





2.7.- Domicilio. Su domicilio, para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800, señalando para tales efectos el correo electrónico gcomercial@puertotuxpan.com.mx.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Constitución. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura número SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público Número 173 de la hoy Ciudad de México, y que fue entregada a la APITUX con los documentos de la solicitud que se indica en la declaración 3.4 siguiente.

3.2.- Representación. Se encuentra representado por Eduardo Ortiz del Blanco, cuya representación y facultades se acreditan mediante escritura de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgada ante el Lic Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público Número 173 de la hoy Ciudad de México.

3.3.- Objeto social. Su objeto social comprende la distribución, almacenamiento, compra, venta, comercialización, importación, exportación, trasvase, transbordo, maniobras, costa afuera y costa adentro incluyendo puertos, logística, transporte por cualquier medio terrestre y/o marítimo, almacenamiento en tierra, en costa adentro y costa afuera, distribución, transmisión, expendio al público en general, y/o empresas y/o gobierno al por menor o al mayoreo, extracción, producción, generación, transformación, gestión de sistemas integrados para el manejo de productos de petróleo, combustibles, petrolíferos, petroquímicos, bioenergéticos, electricidad y demás fuentes de energías renovables o no, y sus productos conexos y/o derivados, entre otros, así como la gestión o contratación de dichos servicios.

3.4.- Solicitud. Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2019 el PRESTADOR solicitó la celebración del presente contrato para la prestación del servicio portuario de maniobras a que se refiere el artículo 44 fracción III de la LEY, a las embarcaciones que arriben al PUERTO.

3.5.- Conocimiento de LA CONCESIÓN INTEGRAL. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN INTEGRAL otorgada por el Gobierno Federal a la API, y del contenido de los anexos de esta; del PROGRAMA MAESTRO y de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.6.- Responsabilidad solidaria del PRESTADOR. Tiene conocimiento de que, conforme al artículo 56 de la LEY y a la condición VIGESIMOSEXTA, de la CONCESIÓN INTEGRAL, los prestadores de servicios portuarios, entre otros, por el hecho de firmar un contrato con un administrador portuario, serán responsables solidarios con éste y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo y de las consignadas en la CONCESIÓN INTEGRAL que se relacionen con aquéllas.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



3.7.- Aptitud Técnica y financiera. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, los cuales presentó con los documentos de la solicitud que se indica en la fracción 3.4 anterior.

3.8.- Domicilio. Para los efectos de este contrato, oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en Avenida San José, número 21, manzana 21 Interior Edificio 4, fraccionamiento Cabo Alto, Tuxpan, Veracruz, señalando para tales efectos el correo electrónico eduardoodb@oxynrg.com

3.9.- Fuerza vinculante de los anexos. Están conformes en que todos los documentos que se anexan a este contrato formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

CLÁUSULAS

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los SERVICIOS de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en el PUERTO por parte del PRESTADOR a los USUARIOS, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las declaraciones de este contrato y con sujeción a la LEY, al REGLAMENTO, al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y a este CONTRATO, cuando se trate de la prestación de servicios de productos de petróleo, combustibles, petrolíferos, petroquímicos, bioenergéticos, electricidad y demás fuentes de energías renovables o no, y sus productos conexos y/o derivados, entre otros, el PRESTADOR deberá contar con las autorizaciones correspondientes dictadas y que se dicten por las autoridades competentes en la materia, y observar estrictamente su cumplimiento.

El presente contrato no faculta al PRESTADOR a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la API, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA. Aceptación de las obligaciones derivadas de la CONCESIÓN INTEGRAL. El PRESTADOR acepta que será responsable solidariamente con la APITUX ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN INTEGRAL a que se alude en la declaración 3.6 de este instrumento, que se relacionen con el presente contrato.

El PRESTADOR se obliga a participar en los programas sobre prevención de accidentes de la APITUX o aprobados por las autoridades competentes que concurran en el ámbito de la operación portuaria.

Asimismo, el PRESTADOR es solidario con la APITUX en el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas principalmente con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de acuerdo con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERA. No exclusividad. El PRESTADOR acepta que el presente contrato no le confiere derechos de exclusividad, por lo que la API podrá celebrar otro u otros a favor de terceras personas para la prestación de servicios idénticos o similares.

CUARTA. Servicios no incluidos. El PRESTADOR no podrá brindar ninguno de los servicios señalados en las fracciones I y II del artículo 44 de la Ley de Puertos, si no cuenta con el correspondiente contrato de prestación de servicios que de manera específica le otorgue la API.

QUINTA. Cesión de derechos. El PRESTADOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, excepto que la API previamente y por escrito lo apruebe, y siempre que el nuevo prestador acredite su capacidad técnica, financiera y económica, y cumpla con las obligaciones en materia de concentraciones que apliquen, en su caso, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

SEXTA. Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN; y previa autorización por escrito de la APITUX; los bienes destinados por el PRESTADOR, así como los derechos que en su favor derivan del presente contrato, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros. A fin de obtener la autorización de que aquí se trata, el PRESTADOR deberá garantizar a la APITUX que, en caso de revocación, rescisión y/o terminación anticipada de este contrato, cumplirá la obligación consignada en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, obteniendo la liberación del gravamen.

Al concluir la vigencia del presente contrato o en caso de revocación, rescisión y/o terminación de éste, los bienes reversibles pasarán a ser propiedad de la Nación.

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SÉPTIMA. Prestación de los servicios. De conformidad con el artículo 45 de la LEY, el PRESTADOR se obliga a prestar los SERVICIOS objeto del presente contrato a todos los USUARIOS solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en el REGLAMENTO y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

OCTAVA. Condiciones de calidad y operación en la prestación de los SERVICIOS. La APITUX, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del REGLAMENTO, podrá verificar la calidad y condiciones de operación en la prestación de los SERVICIOS, que incluirá el estado de conservación y operatividad del equipo, para lo cual el PRESTADOR pondrá a disposición





de la APITUX, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite mediante el procedimiento de notificación que se realice al PRESTADOR en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

NOVENA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. El PRESTADOR no podrá invadir o almacenar mercancías o equipo en las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás prestadores, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, por lo que al término de los SERVICIOS el PRESTADOR deberá retirar los equipos de dichas áreas, ya que en caso contrario la APITUX podrá retirar de inmediato los bienes o equipos que obstruyan estas áreas, con cargo al PRESTADOR, el cual pagará los gastos que se originen por el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento.

DÉCIMA. Personal y equipamiento mínimo. El PRESTADOR deberá proporcionar los SERVICIOS con el personal capacitado y suficiente para el tipo de maniobra y/o cargas a manejar, y con el equipamiento mínimo contenido en el listado que se señala en la declaración 3.7 de este contrato, en el número, tipo, condiciones de conservación y capacidades.

DÉCIMA PRIMERA. Conservación y mantenimiento del equipo. El PRESTADOR deberá conservar el equipo que destinará a la prestación de los SERVICIOS en condiciones adecuadas de operación que permita cumplir con los índices de productividad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN para el tipo de servicio de que se trate, para lo cual realizará, a su cargo y costo, cuando menos, los trabajos de mantenimiento preventivo y de modernización contenidos en el programa anual presentado a la APITUX con los documentos de la solicitud que se indica en la declaración 3.4 de este contrato.

En el mes 12 (doce) siguiente a la firma de este contrato, el PRESTADOR deberá entregar a la APITUX la evidencia documental mediante la cual se acredite que dio cumplimiento al programa de mantenimiento presentado, y entregará el nuevo programa anual, procedimiento que se repetirá año con año.

Lo anterior es sin perjuicio de que el PRESTADOR efectúe los trabajos de mantenimiento correctivo para el equipo que lo requiera, y asimismo, de la sustitución de equipos que el PRESTADOR se obliga a realizar de equipo(s) que operen deficientemente, queden inhabilitados o no cumplan con la capacidad o productividad necesaria conforme a este contrato y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. Eficiencia y productividad. El PRESTADOR se obliga a cumplir con los objetivos de eficiencia, productividad y calidad previstos en el PROGRAMA MAESTRO y en el Programa Operativo Anual, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Quejas de los usuarios. En los términos del artículo 35 del REGLAMENTO, los contratos que celebre el PRESTADOR con los USUARIOS, se deberá incluir una estipulación en la que se haga del conocimiento de estos últimos, que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de los SERVICIOS podrán presentarse ante la APITUX.



(Handwritten blue marks and signatures)

(Handwritten signature)



DÉCIMA CUARTA. Responsabilidades del PRESTADOR. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el PRESTADOR responderá de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación de los SERVICIOS o por sus actividades en el PUERTO se causen a la APITUX o a los USUARIOS, a cualquier otro tercero y a los bienes del dominio público de la Federación.

DÉCIMA QUINTA. Tarifas por SERVICIOS. Conforme a la CONCESIÓN INTEGRAL y al artículo 60 de la LEY, el PRESTADOR fijará libremente las cuotas o tarifas que cobrará a los USUARIOS por la prestación de los SERVICIOS, las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la LEY y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable, salvo que la SECRETARÍA determine regular la o las tarifas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el PRESTADOR podrá otorgar descuentos por la prestación de los SERVICIOS y en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los USUARIOS que se encuentren en condiciones iguales o similares.

Las tarifas que fije el PRESTADOR, así como sus reglas de aplicación, deberán depositarse ante la APITUX y registrarse ante la SECRETARÍA, dentro del término de tres meses a partir del registro del presente contrato, y estarán siempre a disposición de los USUARIOS. En el caso de modificaciones, deberá informar previamente a la APITUX, asimismo deberá incluir las tarifas promocionales y las bases para ser acreedores, en caso contrario será causal de revocación, rescisión y/o terminación administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Medidas de seguridad. El PRESTADOR adoptará las medidas conducentes para garantizar la seguridad en la prestación de los SERVICIOS, de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Proporcionar los SERVICIOS con el personal que cuente equipo de seguridad.
- II. Verificar que los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, o bien, que cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Cuidar que la prestación de los SERVICIOS se realice de manera que no se obstruyan las áreas comunes ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- IV. Observar las normas que en materia de ecología, seguridad e impacto ambiental señale la autoridad competente.
- V. No interrumpir las actividades de los operadores y de otros prestadores de servicios.





- VI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área donde opere, observando la normatividad aplicable.
- VII. Cumplir con las demás disposiciones que en materia de seguridad para la prestación de los SERVICIOS establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y la APITUX.
- VIII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente y a la APITUX, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables de que tenga conocimiento.
- IX. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de estos.
- X. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la APITUX.
- XI. Contar con programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del servicio, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del Puerto contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- XII. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la APITUX.
- XIII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la APITUX, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el presente instrumento contractual quede registrado ante la Secretaria, copia de los mismos; adicionalmente, que todos los vehículos y equipos que utilice el PRESTADOR dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El PRESTADOR se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo-portuarias y la APITUX, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo-portuarias.

En atención a lo anterior, el PRESTADOR; acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la APITUX disponga, o a las que autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, debiendo entre otras disposiciones, contar con identificación expedida por la APITUX, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos. Deberá observar las indicaciones que en atención al Código CPBIP, emita la





APITUX o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS le señalen.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la APITUX se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión y/o terminación del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud. El PRESTADOR, se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la APITUX, la cual se mantendrá durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

III. De los SERVICIOS al Público.

DÉCIMA OCTAVA. Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el PRESTADOR con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por ésta, y autorizado por la APITUX, con el equipo necesario; y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los USUARIOS.

El PRESTADOR será responsable frente a la APITUX de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes contrate.

DÉCIMA NOVENA. Forma de Prestación. El SERVICIO se prestará a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y las contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficacia, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

VIGÉSIMA. Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El PRESTADOR se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la APITUX para la prestación del SERVICIO.

De acuerdo con las REGLAS DE OPERACIÓN y conforme al artículo 46 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados como tales ante la APITUX.

IV. De las Responsabilidades.

VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del PRESTADOR. Salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor el PRESTADOR responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación del SERVICIO o se causen a la APITUX o a los USUARIOS, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al PRESTADOR.

La APITUX por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



VIGÉSIMA SEGUNDA. Seguros. EL PRESTADOR, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de contar con los siguientes seguros:

De reposición de todos los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS considerando el valor de reposición; y de Responsabilidad Civil, por la prestación de los SERVICIOS que cubra los daños que pudieran causarse a terceros a sus personas y bienes, y a la infraestructura portuaria por la prestación de los SERVICIOS y por las actividades que realice en el PUERTO.

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el estricto orden siguiente: pago de daños causados a las personas, reparación o pago de los bienes de terceros dañados; daños a la infraestructura portuaria; y daños a los equipos del PRESTADOR. La APITUX, tiene la facultad de consentir dado el caso, en que las sumas aseguradas se entreguen al PRESTADOR, si éste le garantiza el adecuado destino y la correcta aplicación de los fondos que hubiera de recibir.

En caso de que la o las sumas aseguradas no cubran el total de los daños, quedan a salvo los derechos de las personas afectadas para que acudan a las instancias judiciales federales competentes.

El PRESTADOR deberá entregar a la APITUX copia de las pólizas de aseguramiento de que trata esta cláusula, una vez que se registre ante la SECRETARÍA el presente contrato, pero previamente al inicio de la prestación de los SERVICIOS, y posteriormente y a más tardar dentro de los últimos 15 (quince) días naturales previos al vencimiento de los seguros correspondientes.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la APITUX inmediatamente después de la expiración de cada período (a más tardar dos días después de la expiración), según corresponda.

LA APITUX se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente el PRESTADOR, quien en todo caso deberá rembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor más un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual, a partir del día en que la API hubiere realizado el pago correspondiente por el o los seguro de que se trate y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato

VIGÉSIMA TERCERA. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el PRESTADOR presentará el original de la póliza de fianza que expida una institución afianzadora autorizada, a favor de la APITUX, por un monto de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dicho monto se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, por lo que deberá presentar nueva fianza.





La póliza deberá ser entregada a la APITUX dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato y deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

En dicha póliza de fianza se deberán estipular las siguientes declaraciones expresas por parte de la afianzadora:

- I. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
- II. Que la fianza se establece en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- III. Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo del contrato, o por la actualización anual de la CONTRAPRESTACIÓN, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- IV. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PRESTADOR en relación con el contrato.
- V. Que la fianza estará en vigor durante un plazo mínimo de 3 (tres) meses posteriores a la vigencia del contrato.
- VI. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos.
- VII. Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo del PRESTADOR.
- VIII. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás aplicables.
- IX. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

VIGÉSIMA CUARTA. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza.

El PRESTADOR se obliga a acreditar ante la APITUX inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA CUARTA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar un día después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.



Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles



VIGÉSIMA QUINTA. Responsabilidades Recíprocas. En general, el PRESTADOR se compromete a sacar a la APITUX en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al PRESTADOR y que pretendiere fincarse a cargo de la APITUX.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o si se deriva de una causa no imputable al PRESTADOR.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de éstas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEXTA. Contraprestación. El PRESTADOR, pagará a la APITUX, una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una cuota *variable* de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el PRESTADOR se obliga a presentar a la APITUX, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la APITUX, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La APITUX, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el PRESTADOR este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la APITUX, ya que el PRESTADOR deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.



Si la APITUX tuviera conocimiento por cualquier medio, que el PRESTADOR realiza SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA OCTAVA. Actualización de la CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN se actualizará anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del periodo inmediato anterior, que publique el Banco de México o la Institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al Índice que lo sustituya. El cálculo se hará conforme a la CONTRAPRESTACIÓN vigente al momento de cada actualización. La primera actualización se llevará a cabo en el mes 13 (trece) siguiente a la firma de este contrato y después en enero de cada año.

Cada una de las actualizaciones se realizará tomando como base el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN que al momento de la actualización se encuentre vigente.

En caso de mora, el PRESTADOR sin necesidad de requerimiento de pago o gestión alguna de cobranza, deberá pagar un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual sobre saldos insolutos, independientemente de la pena convencional aplicable por el retraso del pago.

La obligación del PRESTADOR de pagar la CONTRAPRESTACIÓN y cualquier cantidad que resulte de la ejecución de este contrato, a la APITUX, en moneda de curso legal en el país.

VIGESIMA NOVENA. Intereses moratorios. En caso de que el PRESTADOR no cubra puntualmente alguna de las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN o cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la APITUX, distintas al reembolso, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces la TIEE aplicable, o la tasa que la sustituya, desde la fecha del incumplimiento y hasta la del pago de la totalidad de la deuda.

Las obligaciones derivadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los pagos a cargo del PRESTADOR que haga la APITUX por concepto de la CONTRAPRESTACIÓN, la generación de daños a esta o de terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y en general, las erogaciones realizadas por la APITUX por cuenta del PRESTADOR o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de este último.

TRIGÉSIMA. Ingresos Mínimos. El PRESTADOR durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la APITUX los ingresos por concepto de cuota variable y,





asimismo deberá pagar a la APITUX como ingresos mínimos variables la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la APITUX sean menores a los estipulados en esta cláusula, el PRESTADOR deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario, se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO y posteriores convenios, de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo del PRESTADOR y a favor de la APITUX deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VI. De la Verificación e Información.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Verificación. El PRESTADOR dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la APITUX para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, así como de los equipos destinados a la prestación de estos, y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior, el PRESTADOR se compromete a adoptar las medidas que la APITUX o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la APITUX, la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. Información. El PRESTADOR se obliga a llevar registros estadísticos mensuales sobre el número de SERVICIOS, con indicación de tipo de carga, volumen y frecuencia; indicadores de eficiencia y productividad, los cuales deberá entregarlos a la APITUX dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de cada mes.

Los informes deberán ser presentados en los formatos electrónicos y/o documentales, así como por los métodos y/o sistemas que la APITUX determine y le dé a conocer, mismos que podrán tener las variaciones que la APITUX realice durante la vigencia del presente contrato, debido a que los sistemas de informática y sus programas se encuentran en constante evolución.

EL PRESTADOR deberá establecer en sus oficinas un sistema de cómputo, el cual deberá integrarse al sistema general del PUERTO.

(Handwritten blue marks and signatures)

(Large handwritten signature in blue ink)



(Handwritten signature in blue ink)



TRIGÉSIMA CUARTA. Funciones de autoridad. EL PRESTADOR se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, sanitarias y en general a las que deban actuar en el PUERTO, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones; asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente en el PUERTO y a la APITUX sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

I. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA QUINTA. Penas convencionales. Si el presente CONTRATO y posteriores convenios se revocan, rescinden y/o terminan por causas imputables al PRESTADOR, éste pagará a la APITUX, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación fija vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en este CONTRATO y posteriores convenios, o en el evento de incumplimiento de estas, pagará a la APITUX, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión.
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y posteriores convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la APITUX, quinientas veces, por cada ocasión.
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y posteriores convenios, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la APITUX, cien veces, por cada ocasión.
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la APITUX en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y posteriores convenios, y no acreditarlas ante la APITUX, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.





- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento.
- IX. Por no enterar ante la APITUX en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y posteriores convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la APITUX y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la APITUX las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de estas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la APITUX podrá exigir al PRESTADOR, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y posteriores convenios, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

TRIGÉSIMA SEXTA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la APITUX requerirá por escrito al PRESTADOR, para que subsane la anomalía en el plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique el incumplimiento.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la V y de la IX a la X de la cláusula anterior, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se afecte la prestación de los SERVICIOS.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el PRESTADOR satisfaga el requerimiento, la APITUX le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por el PRESTADOR dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL PRESTADOR podrá solicitar por escrito, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de que se le notifique el requerimiento del pago de la pena, la reconsideración de este, para lo cual deberá exhibir el importe, así como fundar y motivar las razones que a su juicio correspondan. La decisión que en estos casos emita la APITUX será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



de reconsideración, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición.

VIII. De la Vigencia y Rescisión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia del contrato. El presente tendrá una vigencia de 02 (DOS) años, contados a partir de la fecha de firma de la celebración del contrato.

El presente contrato podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al señalado en el párrafo precedente, siempre que dicho plazo no exceda de la vigencia de la CONCESIÓN INTEGRAL y que el otorgamiento de la prórroga se sujete a las disposiciones del REGLAMENTO, de las REGLAS DE OPERACIÓN, de este contrato y de las disposiciones administrativas vigentes en la APITUX para tal efecto y haya cumplido con sus obligaciones contractuales precisadas en el presente instrumento. La prórroga deberá ser solicitada con cuando menos seis meses antes del vencimiento del presente contrato, de lo contrario precluirá el derecho de solicitud de prórroga.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El PRESTADOR acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la APITUX, podrá sin necesidad de **resolución** judicial o administrativa, rescindir o revocar o, en su caso, dar por terminado el presente contrato, a través de su Director General.

TRIGÉSIMA NOVENA. Terminación anticipada. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud escrita del PRESTADOR, con una anticipación de cuando menos 30 (treinta) días hábiles a la fecha de terminación, para lo cual las partes suscribirán el convenio correspondiente, siempre y cuando el PRESTADOR se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le impone este contrato, incluida la obligación de la liquidación de todos los pasivos contingentes del orden laboral.

Recibida la solicitud del PRESTADOR, la APITUX dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, verificará que el PRESTADOR se encuentre efectivamente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, hecho lo cual, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al plazo indicado, entregará al PRESTADOR el proyecto de convenio de terminación, el cual se elaborará con sujeción a lo establecido en este contrato y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes.

En caso de que el PRESTADOR se encuentre en incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que le impone el contrato, no procederá la terminación anticipada y la API procederá a la aplicación de la pena o penas convencionales establecidas, o bien, promoverá la revocación del registro del contrato y o la rescisión de éste.

CUADRAGÉSIMA. Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que el registro del presente contrato podrá revocarse por la SECRETARIA, revocarse, rescindir o darse por terminado anticipadamente por la APITUX, sin responsabilidad para esta si el PRESTADOR incurre en alguna o algunas de las siguientes causales:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;

II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;

III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;

V.- Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la APITUX en el plazo establecido del CONTRATO y posteriores convenios;

VI.- Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;

VII.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;

VIII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y posteriores convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;

IX.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y posteriores convenios de mantener vigentes y acreditarlas ante la APITUX las pólizas de seguros;

X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;

XI.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;

XII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la APITUX;

XIII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;

XIV.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la APITUX;

XV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la APITUX o por la SECRETARÍA;

XVI.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y posteriores convenios;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



XVII.- No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula TRÍGESIMA PRIMERA del CONTRATO y posteriores convenios.

XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y posteriores convenios;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la APITUX, lo cual no libera al CESIONARIO de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.

Para efectos del presente contrato, la APITUX y el PRESTADOR convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la APITUX a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles, la cual deberá comunicar al PRESTADOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la APITUX procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento a efecto que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro de contrato.

No obstante, lo anterior, el PRESTADOR no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

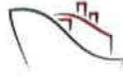
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Continuidad de los Servicios.

A efecto de evitar que el SERVICIO deje de prestarse en forma oportuna a los USUARIOS, las partes convienen en que, en caso de revocación, rescisión y/o terminación del presente instrumento, cualquiera que fuere su causa, los equipos necesarios para la prestación de los SERVICIOS no serán enajenados por el PRESTADOR y se mantendrán a disposición de la APITUX o del nuevo prestador, según sea el caso, hasta que se encuentren instalados y en operación los bienes que los sustituyan, en el entendido de que por esa disposición y uso de equipo, el PRESTADOR tendrá derecho de recibir un pago ya sea del nuevo prestador o de la APITUX, según corresponda.



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature and scribbles in blue ink



CUADRAGÉSIMA TERCERA. Pago de pasivos. Al darse por terminado, al revocarse y/o rescindirse el presente contrato, el PRESTADOR deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la APITUX o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

El PRESTADOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

EL PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo a la APITUX, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación o audiencia del procedimiento laboral, la APITUX no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de que el prestador del servicio no asuma la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de revocación y/o rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del PRESTADOR o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la APITUX, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Responsabilidades recíprocas. En general, el PRESTADOR se compromete a sacar a la APITUX en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al primero y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda; y la APITUX asume idéntica obligación frente al PRESTADOR para los casos inversos.

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de estas, con el interés moratorio pactado en este contrato, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

En ningún caso, y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte, por lo que ambas partes se obligan a responder por las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores respectivos a la otra parte, así como por las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, y se obligan a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de dicha parte a consecuencia de la citada relación de trabajo.



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



CUADRAGÉSIMA QUINTA. Cláusula de extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se revoque y/o rescinda con responsabilidad para el PRESTADOR y para ellos mismos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Sustituciones y modificaciones. Cualquier modificación que el PRESTADOR efectúe en relación con la información proporcionada a la APITUX, para llevar a cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la APITUX.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Restricciones en la tenencia accionaria. El PRESTADOR no podrá participar en forma alguna en el capital social de la APITUX.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el PRESTADOR o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Revisión de condiciones del contrato. Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad laboral. El PRESTADOR se obliga a responder, en cualquier momento de cualquier obligación laboral, de seguridad social o cualquier otra índole que tenga para con sus trabajadores, asimismo el PRESTADOR, se obliga a sacar en paz y a salvo a la APITUX, de cualquier demanda, reclamación u acción de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, civil, penal o administrativa que alguno de sus trabajadores llegare a interponer ante cualquier autoridad, en contra de la APITUX, de sus funcionarios o de quien sus intereses represente, debiendo comparecer el PRESTADOR, de inmediato en el procedimiento o juicio correspondiente, como tercero interesado, y comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que se reclamen, particularmente aquellas de carácter laboral, por lo anterior la APITUX, no será considerada por ningún motivo como patrón sustituto o solidario en relación con los servicios objetos de este contrato.

QUINCUAGÉSIMA. Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la APITUX deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones,





mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, entre otros, podrán realizarse personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado, en caso de no encontrarse el representante legal del prestador del servicio esta se practicará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, también las notificaciones podrán realizarse mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, las partes aceptan expresamente que también podrán realizarse mediante telefax, correos electrónicos u otros medios de comunicación electrónica.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el PRESTADOR pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Específicamente, el PRESTADOR se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. El PRESTADOR se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de estos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del presente contrato.

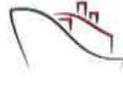
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la LEY y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en las disposiciones administrativas de la materia, en los usos y costumbres y los principios generales de derecho.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción. En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, para la decisión de conflictos, para práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea



[Handwritten blue ink marks and scribbles on the right margin, including a circle with a cross and a large scribble.]

[Handwritten blue ink signature or mark.]

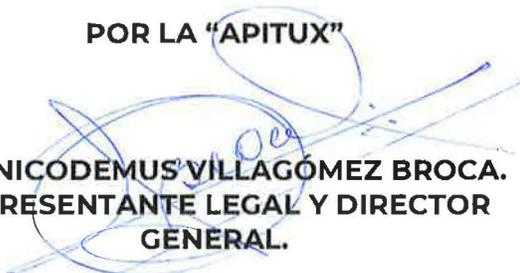


anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana, a la jurisdicción y competencia en los Tribunales Federales en el lugar de otorgamiento de este contrato, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Registro del contrato. La **APITUX** solicitará el registro del presente contrato ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY, en caso de no obtenerse el Registro dejará de surtir sus efectos jurídicos, no obstante, lo anterior, el presente contrato surtirá sus efectos para las partes a partir de la fecha de su firma.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, el día **09 OCT 2020**

POR LA "APITUX"


ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

EI "PRESTADOR"


C. EDUARDO ORTÍZ DEL BLANCO.
REPRESENTANTE LEGAL.

POR LA "APITUX"


ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTIZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.


ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.

